

Decreto N° 27

La Alcaldía de Bucaramanga en desarrollo de la circular de fecha 29 del mes próximo pasado, originaria del Ministerio de Gobierno por medio de la cual exalta a las autoridades a dictar las medidas conducentes para hacer efectiva la prohibición que existe de permanecer núcleos de personas a rededor de las barandas que separan al jurado de votación del público espectador, y

Considerando:

Que es deber de la autoridad dar plena y amplias garantías a todos los ciudadanos para que estos ejerzan libremente el derecho de sufragio, pudiendo acercarse a consignar su voto sin obstáculo, ni presión o coacción alguna;

Decreta:

Artículo 1º. Recordar a todos los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en los artículos 94 y 108 de la Ley 85 de 1916, que a la letra dicen:

"Artículo 94. Para las votaciones se preparará un local de fácil acceso, designado por el Presidente del Jurado Electoral, dispuesto de manera que los miembros del Jurado de Votación y los que concurren a votar se hallen independientes de los espectadores y libren sus operaciones, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

"Primera. Habrá una barra que separará a los espectadores de los metros, y por lo menos de la mesa del jurado y de la entrada y salida de los votantes;

"Segunda. La entrada y salida de los votantes

sería independiente de la entrada y salida del recinto destinado al público; y

"Tercera. No se permitirá que se agrupen los votantes, ni otros individuos, de manera que impidan la llegada de los concurrentes al recinto en donde se reciben los votos.

"Artículo 108. No pueden permanecer con armas cerca al lugar de las votaciones sino los individuos encargados de hacer guardar el orden.

"Si en el curso de la votación algunos individuos ejercieren o trataren de ejercer coacción o violencia sobre los sufragantes, y éstos se quejaran a la autoridad pública, se dispondrá, inmediatamente, que los perturbadores se retiren y suspendan su procedimiento. Si rehusaren a hacerlo, se les conducirá a la Cárcel o al Cuerpo de Guardia. Asimismo, a los que intenten introducir desorden o irrespeto al jurado, se les hará conducir a la Cárcel como aquellos por el tiempo que dure la sesión. En todo caso se exigirá la correspondiente responsabilidad por las faltas cometidas."

Artículo 2º Los dirigentes de los partidos políticos que habrán de actuar en el próximo debate, podrán nombrar una persona de su confianza, comisionada para tomar nota de los resultados, que será la única autorizada para mantenerse al rededor de la baranda o puerta del Jurado de Votación.

Parágrafo. Este nombramiento debe hacerse con conocimiento con anticipación, para poderlo comunicar oportunamente al Presidente de cada uno de los Jurados de Votación.

Artículo 3º Unos ejemplares del presente Decreto se enviarán a los jefes de Cada una de

las fracciones políticas que actúen en el debate, para que esta disposición se haga conocer profusamente y para que tales señores dispongan lo que crean oportuno e instruyan a sus copartidarios sobre él y de las prevenciones del caso, para que mas tarde no se alegue ignorancia de la ley.

Artículo 4º El Ejército Nacional y las Policías Departamental y Municipal, harán cumplir estrictamente tales disposiciones.

Comuníquese al Señor Comandante de la División y al Señor Director de la Policía Departamental. -

Hágase conocer por bando, en cartelones murales y por la prensa de esta Ciudad.

Sométase a la aprobación del Superior.

Expedido en Bucaramanga, a tres de febrero de mil novecientos treinta. -

Atm. San Fco

Enest. Lupa

Decreto N.º 28. - Sr.

por el cual se ordena la ampliación y reparación del Parque de El Centenario.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1º - La ampliación y reparación del parque de El Centenario se verificará con una cuadrilla de trabajadores compuesta de un sobrestante maestro en albanilería con sueldo diario de tres pesos con cincuenta centavos; hasta dos oficiales con dos pesos